



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00293-00.** instaurado por RUBIAN RENTERÍA

LEÓN, SEBASTIÁN RENTERÍA RODRÍGUEZ y ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZHERNÁNDEZ, en representación propia y de su hija MAYLENYCETH RENTERÍA RODRIGUEZ contra MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD y en Litis consorcio necesario GENTE EN ACCIÓN LTDA y JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S.

Al despacho **informando que el proceso fue notificado por la parte demandante la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD y dentro del término legal presento contestación a la demanda.**

De otra parte, la parte actora allega reforma a la demanda, y de igual forma se informa que falta por notificar GENTE EN ACCIÓN LTDA y JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S. Adicionalmente no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que **fue notificado por la parte demandante la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, el día 15 de febrero de 2024 (dd 07) y dentro del término legal presentaron contestación a la demanda la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, , como obra en el documento digital 10, el día 29 de febrero de 2024.**

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la demandada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD** a la Dra. MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA identificada con CC No. 52.847.582 y T.P. No. 129.481 del C.S.J, de conformidad al poder otorgado a la sociedad obrante en dd 10 pdf 2 a 3 y el certificado de existencia y representación de la sociedad ALVAREZ, LIEVANO, LASERNA S.A.S. (PDF 31 A 41 DD 10).

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**

Se requiere a la parte actora para que realice la notificación personal de las sociedades llamadas en Litis consorcio necesario GENTE EN ACCIÓN LTDA y JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S. esta notificación está a cargo de la parte demandante, deberá allegar la notificación con Acuse de recibido y los certificados de existencia y representación legal.

Una vez se cuente con las contestaciones de la demanda, se decidirá sobre la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a10beaf27bb46d671f1af4d25da315b87022153a05446039f3be1bdcea6f3ef**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>